# EL 31 DE MARZO, ÚLTIMO DÍA PARA PRESENTAR EL MODELO 720 DE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

Un año más, el primer trimestre del año está marcado, en la esfera fiscal, por la **declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero** (modelo 720). La relativa al ejercicio 2024 debe presentarse antes del próximo **31 de marzo**.

En este sentido, recordamos que una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) concluyó (asunto C-788-19), que las **sanciones previstas** por el incumplimiento o cumplimiento imperfecto de la obligación de declaración de bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720) **son desproporcionadas y además contrarias al derecho de la UE,** en concreto contra la libertad de circulación de capitales. No obstante, **persiste la obligación de presentación de la declaración informativa,** con un régimen sancionador equiparable al régimen sancionador previsto por incumplir el resto de las obligaciones informativas recogidas en nuestra norma interna (arts. 198-199 Ley General Tributaria).

- **Las principales características de esta obligación tributaria son:**

  **Modelo de declaración:** 720
  **Plazo presentación:** Del 1 de enero al 31 de marzo de 2025 (ejercicio 2024)

- **Obligados a presentar el modelo:**

  - ✓ Personas físicas y jurídicas residentes en territorio español titulares de bienes y/o derechos en el extranjero.

- **Grupos de elementos patrimoniales a declarar:**

  - ✓ **Cuentas bancarias**: cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.
  - ✓ **Valores**: valores, derechos, seguros y rentas depositadas, gestionadas u obtenidas en el extranjero.
  - ✓ **Inmuebles**: bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

Adjuntamos **documento explicativo de la información que debe declararse en el Modelo 720** respecto de cada uno de los bienes anteriores de los que sea titular, esta información es la que deberán solicitar a las diferentes entidades y enviarnos para la cumplimentación del Modelo.

- **Obligados a declarar para cada grupo de elementos patrimoniales:**

  - ✓ **Cuentas bancarias**: los titulares, representantes, autorizados o beneficiarios, o quienes tengan o hayan tenido poderes de disposición sobre las mismas, o hayan sido titulares reales de las mismas.

- ✓ **Valores**: los titulares o titulares reales.
- ✓ **Inmuebles**: los titulares o titulares reales.

- **Límites cuantitativos de cada grupo de elementos patrimoniales a declarar:**

  - ✓ **Cuentas bancarias**: saldos a 31 de diciembre o saldos medios del último trimestre superiores, en conjunto, a 50.000 euros.
  - ✓ **Valores**: valor a 31 de diciembre superior a 50.000 euros (por valor se entiende valor liquidativo, de rescate, de capitalización, etc. en función del tipo de producto financiero del que se trate).
  - ✓ **Inmuebles**: valor superior a 50.000 euros.

(*) La información a presentar en los **años sucesivos** sólo será obligatoria cuando el valor conjunto de todos los valores hubiese experimentado **un incremento superior a 20.000 euros.**

(**) Existen diversos supuestos en los que no es obligatorio presentar esta declaración, como, por ejemplo, si se trata de una entidad totalmente exenta del Impuesto sobre Sociedades o si el elemento patrimonial a declarar está debidamente identificado en la contabilidad de la entidad obligada a declarar. Estos supuestos deberán examinarse uno a uno para determinar si se deben declarar o no.

**Teniendo en cuenta el gran volumen de información que deberá ser remitido por las entidades financieras extranjeras, y ante un posible colapso de éstas, recomendamos que soliciten lo antes posible la información financiera de sus cuentas bancarias y valores a sus entidades financieras en el extranjero, así como que informen sobre la adquisición de nuevos inmuebles o derechos sobre los mismos durante el ejercicio 2024.**

6 de febrero de 2025